

CONVENIO NUMERO SBS GUIÓN CERO QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-015-2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –SBS- Y LA ASOCIACIÓN “ EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”-----

En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (25/10/2018) NOSOTROS, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y el señor **LEONEL ASDRÚBAL DUBÓN BENDFELDT**, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Licenciado en Psicología, guatemalteco, de este domicilio, con documento personal de identificación –DPI-, con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y tres, cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, un mil quinientos uno (2343 54283 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; en calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”**, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número cinco (5), autorizado por la Notaria Sonia Iris Miranda Chávez con fecha veinte de abril del año dos mil doce (20-04-2012) e inscrito en el Archivo General de Protocolos bajo la inscripción número uno (1) del Poder doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres guión E (245653-E) de fecha veintiséis

de abril del año dos mil doce (26-04-2012), señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones la Cuarta Avenida diez guión cincuenta y dos, zona nueve (4ª. Avenida 10-52 zona 9), en adelante “**EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**”. Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), cincuenta y ocho (58), setenta y seis (76) y setenta y siete (77) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”; artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y dos (62) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015) que corresponde al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.” y articulo treinta y nueve (39) del Decreto cuarenta y cuatro guion dos mil dieciséis (44-2016) del Congreso de la República de Guatemala: “Código de Migración”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** “**LA SECRETARÍA**”, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente de la Presidencia de la República, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca. Tiene como misión ser la institución especializada en la atención a la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos, mediante programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido. Por su parte, “**EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**”, es una organización, legalmente constituida, que desde el año dos mil nueve (2009) instituida por un grupo interdisciplinario de profesionales; con experiencia, conocimiento y compromiso ante la compleja situación de violación y vulnerabilidad de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, forjando una iniciativa nueva e importante, para la dignificación de la vida de niñas, niños y adolescentes víctimas, sobrevivientes y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas. Asociación enfocada en lograr una sociedad sensibilizada y consciente de la problemática

de violencia sexual, explotación y trata de personas; con un sistema de protección jurídico-social garante y funcional, trabajando con enfoque de derechos, pertinencia cultural e igualdad de género; donde la niñez y adolescencia en general, así como las víctimas, sobrevivientes y sus familias, estén empoderadas y restituidas en sus Derechos Humanos. Contribuyendo de esa manera en la promoción de los derechos humanos y su restitución en la niñez y adolescencia víctima, sobreviviente y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas; a través de la atención integral especializada, el acompañamiento y fortalecimiento de vínculos familiares, la sensibilización, información, formación e incidencia, la denuncia, asesoría legal y litigio de casos en procesos de protección, penales y estratégicos para lograr cambios en la adecuada atención de la problemática. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica –SBS- para que por medio de personal profesional en Trabajo Social capacitado atienda de manera conjunta e inmediata con el personal de la SBS las necesidades de la población que se beneficia del programa Niñez Migrante No Acompañada, mediante los albergues Casas Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango, las cuales tienen como propósito atender y proteger a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que son retornados vía área y terrestre de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos; así como velar por sus derechos. Esta atención, incluye una entrevista especializada en atención psicosocial, con enfoque de Derechos Humanos. El objetivo de esta entrevista es evaluar los riesgos sociales a los que son y han sido expuestos las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, así como detectar posibles situaciones donde los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad o requieran de una atención especializada, para su traslado a la Jefatura del Departamento. **CUARTA: PLAZO:** El Presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) meses, a partir del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (31/12/2018) el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio o intercambio de cartas. **QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:** a) Facilitar un espacio físico así como insumos de trabajo en Casa Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango al profesional en Trabajo Social contratada por EL Refugio de la Niñez, a efecto de poder tener un lugar de labores y brindar la atención y protección especializada a los NNA migrantes no acompañados que retornan a su país, tanto en su recepción, como en la reunificación e inserción familiar en sus comunidades de origen; b) Facilitar al personal de trabajadoras sociales los elementos

suficientes de abordaje y para la discusión de los casos relacionados con la niñez y adolescencia migrante no acompañada para la búsqueda de resultados en restitución de sus derechos amenazados si se detectan; con estricto apego a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento del principio de confidencialidad establecidos en la ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia; y c) Solicitar al personal en trabajo social un informe mensual que deberá ser presentado por el profesional contratado directamente por El Refugio de la Niñez.

II. OBLIGACIONES DE “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”:

a) Ubicar y evaluar la idoneidad del profesional en trabajo social a contratar para Casa Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango, así como el pago del salario por el plazo convenido y b) Capacitar al personal clave en trabajo social para la atención de la niñez y adolescencia migrante no acompañados en los albergues Casa Nuestras Raíces Guatemala y Quetzaltenango.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño, y en el cumplimiento de la leyes nacionales e internacionales.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES: La coordinación general entre “LA SECRETARÍA” y “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”, para el mejor cumplimiento de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Convenio, LA SECRETARIA designa al Licenciado Marwin Rolando Bautista Gutiérrez Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, teléfono: 24143535, correo electrónico marwin.bautista@sbs.gob.gt y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ, designa al Licenciado Leonel Asdrubal Dubón Bendseldt, Director Ejecutivo, teléfono: 2294-6200 correo electrónico comunicación@refugiodelaninez.org.gt, quienes son las personas designadas como enlace para llevar a cabo las gestiones y compromisos que conlleva la consecución de los objetivos que persigue el mismo. En caso se produzca un cambio en la personas designadas se deberá notificar de inmediato a la otra parte para no perder el seguimiento adecuado de las acciones del presente Convenio.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. La ejecución de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio, serán financiadas por EL REFUGIO DE LA NIÑEZ exclusivamente, de acuerdo a sus fuentes de cooperación y LA SECRETARÍA no deberá erogar ningún fondo al pago del personal contratado en trabajo social.

NOVENA: APROBACIÓN DEL CONVENIO. Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de “LA SECRETARÍA”. Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca

hasta la perfección del presente convenio. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA SECRETARÍA” y “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “LA SECRETARÍA” o “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ”, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por decisión unilateral de “LA SECRETARÍA” o “EL REFUGIO DE LA NIÑEZ” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitados los compromisos derivados del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, “LA SECRETARÍA” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y acordamos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA CUARTA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y a la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia le corresponde garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos damos integral lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos

legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en seis (06) hojas de papel membretado de “**LA SECRETARÍA**”, con logotipos de ambas entidades, en dos originales, uno para cada una de los signatarios.



Licda. Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



Licenciado Leonel Asdrubal Dubón Bendfeldt
Mandatario General
Asociación El Refugio de la Niñez

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 599-2018
GUATEMALA, 29 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reíntegración de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (25-10-2018), se celebró el Convenio número SBS guión cero quince guión dos mil dieciocho (SBS-015-2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación El Refugio de la Niñez, el cual tiene por objeto brindar asistencia técnica a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para que por medio de personal profesional de Trabajo Social capacitado atienda de manera conjunta con la Secretaría las necesidades de la población que se beneficia del programa Niñez Migrante No Acompañada mediante los albergues Casa Nuestras Raíces de Guatemala y Quetzaltenango de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, las cuales tienen como propósito atender y proteger a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que son retornados vía aérea y terrestre de los Estados Unidos de Norte América y de los Estados Unidos Mexicanos así como velar por sus derechos. Esta atención incluye, una entrevista especializada en atención psicosocial, con enfoque de Derechos Humanos.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c. y e, y 10 literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio número SBS guion cero quince guion dos mil dieciocho (SBS-015-2018), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Asociación El Refugio de la Niñez.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República